

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 57.

En la Gaceta de Madrid, número 5664, fecha 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar esta á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se grúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual

abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

43.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

44.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

45.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia

46.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

47.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia, y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otor-

gará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.ª del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
Albacete.	Albacete.	Minglanilla	4900	500
		Fuente-Albilla..		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300
		Fuente-Albilla..		
	Almansa.	Villena.	600	200
	Peñas de S. Pedro.	Jumilla.	1600	300
		Fuente-Albilla..		
	Roda.	Minglanilla.	4700	500
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla..	2400	400
	Hellin.	Jumilla.	900	300
		Fuente-Albilla..		
	Villarrobledo.	Pinilla.	4000	600
Alcaráz.	Minglanilla.	3700	550	
	Pinilla.			
Yeste.	Socobos.	4200	450	
Alicante.	Elche.	Torrevieja.	2100	300
	Orihuela.	Idem.	3600	600
	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	Idem.	4100	200
	Alcoy.	Alicante.	4800	4500
	Torrevieja.	Torrevieja.	780	200
Avila.....	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	Idem idem.	4100	800
	El Barco.	Idem idem.	4400	600
	Mombeltran.	Idem idem.	2400	600
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600
Badajoz..	Badajoz.	Dep.º de Sevilla.	4000	300
	Mérida.	Idem.	4000	700
	Serena.	Idem.	4500	4000
	Llerena.	Idem.	300	4000
	Zafra.	Idem.	400	800
	Fregenal.	Idem.	400	500
	Jerez de los Caballeros.	Idem.	400	250
		Idem.		
	Olivenza.	Idem.	600	460
	Alburquerque.	Idem.	900	200
	Barcarrota.	Idem.	4000	460
	Talarrubias.	Idem.	2600	400
Almendratejo.	Idem.	400	400	
Azuaga.	Idem.	200	200	
Barcelo- na.....	Berga.	Cardona.	18000	4500
	Vich.	Idem.	20000	5500
	Igualada.	Idem.	7000	2000
Búrgos...	Búrgos.	Poza.	5000	4800
		Añana.		
	Bribiesca.	Poza.	400	250
	Barbadillo.	Idem.	500	460
	Belorado.	Añana.	4000	260
	Castrogeriz.	Poza.	300	260
	Trias.	Rosío.	500	430
	Lerma.	Añana.	2100	260
	Miranda.	Idem.	300	100
	Medina.	Rosío.	500	300
	Pampliega.	Poza.	800	160
	Poza.	Idem.	200	50
	Sedano.	Idem.	500	430
	Villadiago.	Idem.	200	200
	Aranda.	Idem.	4000	1000
	Aranzo.	Idem.	4500	600
	Roa.	Idem.	4000	350
Cáceres..	Cáceres.	Depósito de Se- villa.	4300	4000
		Idem.		
	Alcántara.	Idem.	600	460
	Brozas.	Idem.	600	200
Goria.	Idem.	4000	600	

Cáceres..	Montanez	Dep.º de Sevilla.	700	400	Guadala- jara....	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800	
	Miajadas.	Idem.	1500	250		Sigüenza.	Idem.	1900	600	
	Navalmoral.	Idem.	2000	400		Molina.	Almallá.	500	900	
	Trujillo.	Idem.	2600	800		Pastrana.	Belinchon.	3300	500	
	Plasencia.	Idem.	7500	1200		Brihuega.	Olmeda.	2700	700	
	Membrío.	Idem.	1100	140		Cogolludo.	Idem.	3600	600	
	Acebo.	Idem.	1200	250		Alcocer.	Saelices.	1600	550	
Cádiz.....	Ceclavin.	Idem.	500	400	Huelva...	Aracena.	Sevilla.	3800	550	
	Arcos.	San Fernando.	500	500		La Palma.	Huelva.	2600	700	
	Bornos.	Hortales.	500	500		Huesca.	Naval.	1700	900	
	San Fernando.	San Fernando.	300	70		Barbastro.	Idem.	300	700	
	Grazalema.	Hortales.	200	600		Benavarre.	Peralta.	500	600	
	Ubrique.	San Fernando.	400	300		Fraga.	{ Peralta. } { Sástago. }	500	500	
	Medina.	Idem.	200	250		Huesca...	Jaca.	Naval.	500	500
Alcalá.	Idem.	160	200	Biescás.	Idem.		500	400		
Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200	Boltaña.	Idem.		2700	400		
Olvera.	Navazo y Rejano	200	500	Berdum.	Idem.		500	150		
Castellon	Segorve.	Murviedro.	8500	2200	Ayerve.		{ Naval. } { Zaragoza. }	300	200	
	Morella.	Vinaroz.	5400.	2600	Sariñena.		Naval.	500	400	
	Ciudad-Real.	Pinilla	1300	700	Venasque.		Peralta.	1300	600	
	Almaden.	Idem.	2400	600	Jaen.....	Jaen.	{ Don Benito. } { Barranco-hondo. }	2000	800	
	Almagro.	Idem.	3200	600		Alcalá la Real.	San José.	500	400	
	Almodovar.	Idem.	300	400		Bailen.	San Carlos.	4000	200	
	Daimiel.	Idem.	1800	300		Linares.	Idem.	2000	300	
Malagon.	Idem.	200	200	Martos.		{ San José. } { La Orden. }	500	500		
Manzanares.	Idem.	3100	500	Andujar.		{ Albrijuelo. } { Don Benito. }	600	600		
Piedrabuena.	Idem.	900	150	Córdoba		Mancha Real.	Don Benito.	300	250	
Santa Cruz.	Idem.	900	300		Porcuna.	La Orden.	300	300		
Valdepeñas.	Idem.	500	200		Baeza.	D. Benito.	1600	500		
Infantes.	Idem.	2000	500		Ubeda.	{ D. Benito. } { San Carlos. }	700	700		
Alcázar de S. Juan	Idem.	1500	600		Cazorla.	Abrijuelo.	500	300		
Córdoba.	Duernas.	1000	1100			Orcera.	Peal y Porcel.	900	200	
Aguilar.	Idem.	600	200			Villacarrillo.	Hornos.	700	500	
Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550	Leon.		Peal y Poncel.	2400	1400		
Bujalance.	Idem.	200	400	Almansa.		Poza.	400	400		
Cabra.	Jarales.	800	300	Astorga.		Idem.	1000	1000		
Gastro.	Duernas.	300	300	Bañeza.		Idem.	600	600		
Espiel.	Idem.	250	150	Boñar.	Idem.	600	600			
Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150	Mansilla.	Idem.	300	300			
Córdoba	Lucena.	Jarales.	800	600	Pola de Gordon.	Idem.	200	200		
	Montilla.	Duernas.	300	600	Pedrosa.	Idem.	400	400		
	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550	Riello.	Idem.	600	600		
	Palma.	Duernas.	200	400	Sahagun.	Idem.	400	400		
	Pozoblanco.	Idem.	600	800	Rio-oscur.	Idem.	600	600		
	Puente Genil.	Jarales.	100	100	Valderas.	Idem.	300	300		
	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500	Villamañan.	Idem.	600	600		
Rambla.	Duernas.	500	400	Benavides.	Idem.	400	400			
Hinojosa.	Idem.	300	300	Valencia de D. Juan	Idem.	200	200			
Coruña...	Santiago.	Padron.	15000	2500	Garaño.	Idem.	300	300		
	Cuenca.	Monteagudo.	4000	800	Bembibre.	Betanzos.	1600	500		
	Campillos.	Minglanilla.	3300	700	Ponferrada.	Idem.	6200	1300		
	Cañete.	Monteagudo.	1000	200	Villafranca.	Idem.	2500	1600		
	Parrilla.	Minglanilla	3300	700	Puerto Domingo	Idem.	2000	400		
	Priego.	Tragacete.	2000	300	Florez.	Idem.	5000	500		
	Requena.	{ Requena. } { Villargordo. }	2000	600	Ambasmestas.	Idem.	2000	300		
Cuenca.	San Clemente.	Minglanilla.	500	200	San Emiliano.	Poza.	15000	1500		
	Belmonte.	Idem.	500	600	Lérida.	Cardona.	1000	200		
	Castillo de Garci- Muñoz.	Minglanilla.	500	250	Cervera.	Idem.	600	600		
	Villanueva de la Ja- ra.	Idem.	500	250	Lérida....	Balaguer.	{ Idem. } { Villanova. }	900	400	
	Sisante.	Idem.	500	250		Viella.	Geri.	500	1000	
	Gascuña.	Monteagudo.	800	150		Logroño.	Añana.	500	550	
	Huete.	Belinchon.	1000	500		Calaborra.	Idem.	400	400	
Tarancon.	Idem.	2000	400	Haro.		Herrera.	500	500		
Gerona...	Gerona.	San Feliu.	10500	2000		Santo Domingo.	Idem.	600	600	
	Figueras.	La Escala.	3600	2000		Nágera.	Añana.	5000	5000	
	Granada.	Granada.	{ Malá. } { Loja. }	11600	5800	Lugo.....	Betanzos.	3000	2500	
		Loja.	Idem.	2300	1900	Mondoñedo.	Rivadeo.	35000	7000	
		Alhama.	Idem.	1300	600	Madrid...	Madrid.	{ Olmeda. } { Belinchon. }	1400	1000
		Baza.	{ Hinojares. } { Roquetas. }	1200	900		Alcalá.	{ Espartinas. } { Belinchon. }	2900	600
		Guadix.	Idem.	500	1500		Aranjuez.	Espartinas.	4000	500
Ujijar.		Idem.	700	1000	Buitrago.		Olmeda.	4300	300	
Huescar.		{ Periago. } { Zacatin. }	2000	550	Colmenar Viejo.		Belinchon.	1500	300	
Orjiva.	Roquetas.	300	900	Escorial.	Idem.		4000	800		
Santa Fe.	Malá	2000	400	Navalcarnero.	Espartinas.		4000	700		
					San Martin.	Idem.	1700	500		
					Torrelaguna.	Olmeda.				

Málaga...	Antequera.	Loja.	9000	850	Sevilla...	Moron.	Idem.	500	500				
	Archidona.	Idem.	800	200		Estepa.	Torre y Valmaseda.	400	400				
	Ronda.	Hortales.	900	800		Ecija.	Idem.	4400	900				
	Campillos.	Málaga.	200	200		Osuna.	Navazo y Rojano	500	500				
Murcia...	Murcia.	Sangonera.	5300	700	Soria.....	Soria.	Imon.	1500	1500				
	Lorca.	Molina.	1300	400		Agreda.	Idem.	1000	400				
	Caravaca.	Sangonera.	1800	250		Almazan.	Idem.	700	400				
	Febegin.	Zacatin.	400	120		Gómara.	Idem.	500	400				
	Murcia...	Cieza.	Calasparra.	4100	200	Tarragona.....	Burgo de Osma.	Idem.	1200	1200			
		Totana.	Jumilla.	300	200		Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400			
		Jumilla.	La Rosa.	200	100		Montblanch.	Tarragona.	3000	600			
		Mula.	Sangonera.	700	150		Reus.	Idem.	5000	800			
		Orense...	Yecla.	Jumilla.	200	150	Teruel...	Teruel.	Valcargado.	1000	1000		
			Molina.	La Rosa.	800	200			Arcos.				
Parma.			Molina.	1400	300	Armillas.							
Orense.			Pinatar.	9000	5700	Ojos-negros.							
Orense...			Cea.	Pontevedra.	9000	2000	Teruel...	Aliaga.	Ojos-negros.	700	600		
			Celanova.	Idem.	800	800		Alcañiz.. . . .	Alcañiz.	Armillas.	1800	600	
	Guinzo.		Idem.	1300	1400	Galamocha.			Galamocha.	Zaragoza.	2500	800	
	Rivadavia.		Idem.	1200	1200				Albarracin.	Albarracin.	Zaragoza.	500	300
	Valdeorras.		Betanzes.	1400	2000		Toledo.			Toledo.	Ojos-negros.	3600	2700
	Trives.		Padron.	7000	2000			Talavera.		Talavera.	Belincho.		
	Verin.	Pontevedra.	2200	1000	Toledo.	Oropesa.				Belincho.			
	Viana.	Betanzos.	3500	800		Toledo.			Navalmoral de Pusa	Belincho.			
	Oviedo...	Oviedo.	Gijon.	6000			1500		Toledo.	Pueb.de Montalvan	Idem.	1800	800
		Palencia.	Palencia.	Añana.			1600	1600		Toledo.	Quintanar.	Minglanilla.	1500
Astudillo.			Poza.	300	300		Toledo.	Madribejos.			Idem.	1200	200
Cevico.			Añana.	250	250	Toledo.		Ocaña.			Belincho.	400	400
Carrion.			Poza.	600	600			Valencia.	Játiva.		Manuel.	6000	2000
Palencia.		Saldaña.	Añana.	400	400				Valencia.	Ademuz.	Arcos.	4000	250
		Paredes.	Poza.	350	350		Valencia.			Ayora.	Villena.	500	400
		Aguilár.	Añana.	300	300	Valencia.				Liria.	Valencia.	6200	700
		Cervera.	Poza.	600	600			Valladolid....		Valladolid.	Imon.	800	1600
		Salamanca.....	Guardo.	Rosío.	400				400	Valladolid....	Medina del Campo.	Idem.	400
	Herrera.		Poza.	400	400		Valladolid....		Peñañel.		Idem.	800	600
	Salamanca.....		Salamanca.	Rosío.	2000	1200			Valladolid....		Tordesillas.	Idem.	600
			Alba.	Poza.	2900	500		Valladolid....			Rioseco.	Añana.	600
			Bejar.	Rosío.	3000	600				Valladolid....	Villalon.	Idem.	500
			Ledesma.	Imon y Olmeda.	2500	400	Zamora.				Zamora.	Imon.	1400
Peñaranda.	Idem.		4000	600	Zamora.	Alcañices.			Idem.		500	400	
Tamames.	Idem.		1800	200		Zamora.		Carvajales.	Idem.		300	200	
Ciudad-Rodrigo.	Idem.		900	600				Zamora.	Fermoselle.	Idem.	400	400	
Vitigudino.	Idem.		1600	600			Zamora.		Fuente-sauco.	Idem.	800	800	
San Felices.	Idem.	400	300	Zamora.	Benavente.				Añana.	900	900		
Santander.....	Cabezón.	Cabezón.	1300		250	Zamora.			Mombuey.	Añana.	600	600	
	Potes.	Idem.	1300		400			Zamora.	Puebla.	Idem.	400	400	
	Reinosa.	Rosío.	600		600		Zamora.		Toro.	Idem.	900	700	
	San Vicente.	Treceño.	600	160	Zamora.				Villalpando.	Idem.	500	400	
Segovia..	Toranzo.	Santander.	300	300		Zamora.			Tábara.	Idem.	300	200	
	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000				Zaragoza.	Zaragoza.	Remolinos.	500	1500	
	Cuellar.	Idem.	1400	600			Zaragoza.		Almunia.	Sástago.	250	300	
	Sepúlveda.	Idem.	1600	800	Zaragoza.				Calatayud.	Remolinos por Zaragoza.			
	Riaza.	Idem.	800	500		Zaragoza.			Daroca.	Idem.			
	San Ildefonso.	Idem.	200	100				Zaragoza.	Belchite.	Idem.			
	Sevilla...	Sevilla.	Depósito de Sevilla.						Zaragoza.	Cariñena.	Idem.	400	400
		Carmona.	Idem.	1000	4000		Zaragoza.			Piña.	Idem.	200	200
		Cazalla.	Idem.	400	400	Zaragoza.				Ateca.	Idem.	300	300
		Alcalá.	Idem.	600	600			Zaragoza.		Borja.	Idem.	200	200
Sanlúcar.		Idem.	600	600	Zaragoza.				Tarazona.	Idem.	100	100	
Cantillana.		Idem.	300	300			Zaragoza.		Egea.	Idem.	150	150	
Marchena.		Idem.	600	600		Zaragoza.			Un Castillo.	Idem.	100	100	
Constantina.		Idem.	300	300				Zaragoza.	Caspe.	Sástago.	200	200	
Lora del Rio.		Idem.	300	300	Baleares.				Inca.	Palma.	1400	800	
Arabal.		Idem.	300	300			Baleares.		Manacor.	Idem.	400	600	
Utrera.	Valcargado.	700	700	Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.									
Lebrija.	Idem.	200	200	Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.									
Las Cabezas.	Idem.	200	200										

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.